

EJECUTIVO DE COBRO DE HONORARIOS
DTE. DIANA VANESSA RIOS HENAO
DDO. JOSE REINEL RIOS HENAO
RAD 760013110004-2022-00209-00

SECRETARIA.- A Despacho del Sr. Juez, informándole que la parte demandante presenta escrito y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer
Santiago de Cali 7 de Septiembre del 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO 1928

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y revisando el expediente, donde es procedente acceder a la petición por pago total de la obligación y que la partes lleguen a un acuerdo de terminación del proceso por acuerdo tal como lo dispone el art. 372 en su numeral 6 el juzgado,

DISPONE:

1. – **DAR** por terminado el proceso adelantado por la señora DIANA VANESSA RIOS HENAO contra JOSE REINEL RIOS HENAO, por pago total de la obligación tal como lo indica el escrito aportado y donde se puede constatar con los recibos de pago, la terminación de la obligación aquí perseguida.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste y ser tenido en cuenta el escrito de terminación aportado por la parte demandante.

3.- **LEVANTAR** la medida cautelar decretada dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, toda vez que el aquí demandado ya realizo el pago total de la obligación, ofíciase dejando sin efecto las medidas cautelares decretadas mediante providencia 539 del 22 de Agosto de 2022.

4.- **ORDÉNESE** Archivar el presente asunto de manera definitiva una vez se levanten las medidas cautelares previamente decretadas.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 150 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb0a08ce66fbad67fedefe427974dff1848e95502d556f58d89799d00034b8c**

Documento generado en 07/09/2022 12:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>